

Publicado en BON 113 de 14/06/2012

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Fundamento

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.a, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos o administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas tendentes a que los actos de edificación y uso del suelo se adecuen a las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

Artículo 3. Las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a estas tasas son las siguientes:

-Tramitación de Planes Parciales o Especiales de Ordenación y su modificación, estudios de detalle, de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación, Reparcelaciones, presentados por particulares, o Modificación a documentos urbanísticos.

-Tramitación de proyectos de urbanización presentados por particulares.

-Las especificadas en el artículo 189 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

A título indicativo son los siguientes:

-Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de nueva planta.

-Las obras de ampliación de edificios e instalaciones.

-Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de los edificios e instalaciones.

-Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

-Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

-Las parcelaciones urbanísticas y las segregaciones y divisiones de fincas rústicas.

- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado.
- La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general y la modificación del uso de los mismos.
- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- Las instalaciones que afecten al subsuelo.
- La corta de arbolado y de vegetación arbustiva que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arbolado o parque, con excepción de las labores autorizadas por la legislación agraria.
- La colocación de carteles visibles desde la vía pública y siempre que no estén en locales cerrados.
- La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, siempre que no constituyan obras públicas de interés general.
- La extracción de áridos y la explotación de canteras, aunque se produzcan en terrenos de dominio público y estén sujetas a concesión administrativa.
- El cerramiento de fincas.

Obligación de contribuir

Artículo 4. Estarán exentas del pago de las tasas por otorgamiento de licencia de obras:

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades jurídicas por ella creadas para el cumplimiento de sus fines.
2. Las Mancomunidades y Agrupaciones de Municipios en las que esté integrado el Ayuntamiento de Uharte Arakil, así como las entidades jurídicas por ellas creadas para el desarrollo de sus fines.

Artículo 5. 1. La obligación de contribuir nace en el momento de concederse la licencia. La tasa no se devenga si el interesado desiste de su solicitud antes de que se adopte el acuerdo municipal de concesión de la licencia.

2. En caso de tramitación de Planes Parciales o especiales y su modificación, estudios de detalle, reparcelaciones y proyectos de urbanización, la obligación de contribuir nacerá en el momento de su resolución o aprobación definitiva.

Sujeto pasivo

Artículo 6. Son sujetos pasivos de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por las actuaciones urbanísticas realizadas o las licencias otorgadas.

En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Tarifas y Tipos de gravamen

Artículo 7. Las tarifas, tipos y bases de gravamen a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

Normas de gestión

Artículo 8. Al tramitar las licencias y los expedientes relativos al planeamiento, una vez sean informados favorablemente por los técnicos municipales, se procederá a la liquidación, haciendo constar en ella el nombre del sujeto pasivo, concepto por el que se liquida la tasa, tarifa y cuantía de la tasa.

Artículo 9. En la tramitación de proyectos de urbanización, las tasas se liquidarán al aprobar el proyecto.

Artículo 10. Las tasas por otorgamiento de licencias se liquidarán provisionalmente conforme al coste de la obra.

El coste de la obra se determinará en función del presupuesto de ejecución material, excluyendo honorarios y beneficio industrial.

El importe del Proyecto de Urbanización Interior constituye un elemento de la base imponible de la tasa. A este efecto, los interesados deberán presentar Proyecto de Urbanización Interior con presupuesto actualizado.

Artículo 11. Dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia acompañada de certificación del Director facultativo de la obra, visada por el Colegio Profesional correspondiente, cuando sea viable, por la que se certifique el coste total de las obras.

Dicho coste será comprobado por los Técnicos Municipales, quienes en caso de que no lo encuentren ajustado a la realidad lo acomodarán a ésta, practicándose la liquidación definitiva, en base al coste real y efectivo de las obras.

Si resultare diferencia a favor del particular se procederá a su reintegro; si la diferencia fuera a favor del Ayuntamiento, se concederá el plazo de un mes para el pago, pasando en caso de impago y sin más aviso a cobro por la vía de apremio.

Artículo 12. Aprobada la liquidación de las tasas, se notificará al interesado, que deberá abonarlas en el tiempo reglamentario.

ANEXO DE TARIFAS

Epígrafe 1.-Tramitación de planes parciales o especiales de ordenación.

-Las tasas correspondientes al trámite y resolución de cada expediente se liquidarán en función de la superficie del suelo comprendida en el respectivo plan, a razón de 0,06 euros/m².

Epígrafe 2.-Tramitación de modificaciones de planes parciales o especiales y estudios de detalle.

-Las tarifas a aplicar serán el 50% de las señaladas en el Epígrafe 1.

Epígrafe 3.-Tramitación de reparcelaciones.

3.1. Las tasas por tramitación y resolución de cada expediente de reparcelación o segregación se liquidarán en función de la superficie o del volumen edificable que resulten del aprovechamiento total de conformidad con las siguientes tarifas:

-Por cada m³ edificable: 0,06.

-Por cada m² edificable: 0,18.

3.2. Tramitación de modificación de Reparcelaciones: Las tarifas a aplicar serán el 50% de las establecidas en el Epígrafe 3.1.

Epígrafe 4.-Tramitación de modificaciones puntuales del plan general.

4.1. Las tasas por tramitación y resolución de modificaciones puntuales del plan general serán de 54 euros más gastos de prensa.

4.2. Las tasas por tramitación y resolución de cada expediente de recalificación de suelos se liquidarán en función de la superficie del suelo comprendida en el expediente de conformidad con las siguientes tarifas:

-De forestal a mediana productividad: 0,025 euros/m².

-De forestal a urbanizable: 1,50 euros/m².

-De mediana productividad a urbanizable: 1 euro/m².

A éstas se sumarán las tasas establecidas en el epígrafe 4.1.

Epígrafe 5.-Tramitación de proyectos de urbanización realizados por los peticionarios.

-Las tasas se liquidarán en función de la cuantía del proyecto, aplicándose como tipo de gravamen el 1,5%.

Epígrafe 6.-Licencias otorgadas al amparo del artículo 189 de la ley de ordenación del territorio y urbanismo.

6.1. Licencias de Parcelación: Las tasas por tramitación y resolución de cada licencia de parcelación se liquidarán en función de la superficie a razón de 0,06 euros/m².

6.2. Licencias de Obras de derribo, construcción, reforma, instalaciones, tala de arbolado, instalación de rótulos y demás actos sometidos a licencia, no incluidas en los apartados anteriores. Exento.

Epígrafe 7.-Licencias de primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones.

-Licencia para edificios, por cada vivienda: 40,00 euros.

-Licencia para vivienda unifamiliar: 60,00 euros.

Epígrafe 8.-Prestación de servicios técnicos.

8.1. Las tasas correspondientes a la emisión de informes urbanísticos a instancias de parte liquidarán en función de las horas necesarias para la elaboración de dicho informe a razón de 33,00 euros/hora.

8.2. Las tasas correspondientes a consultas con el arquitecto municipal a instancias de parte liquidarán en función de las horas empleadas en dicha consulta a razón de 33,00 euros/hora, siempre que las mismas no estén directamente relacionadas con tramitaciones especificadas en los epígrafes anteriores.

Epígrafe 9.-Derechos mínimos.

Cuando las tasas a liquidar por los epígrafes anteriores no alcance a las cantidades mínimas que a continuación se indican, se abonarán las que se expresan a continuación:

-Tramitación de Planes Parciales o especiales: 400,00 euros.

-Tramitación de modificación de Planes Parciales o Especiales y Estudios de Detalle: 200,00 euros.

-Modificaciones puntuales del Plan General: 54,00 euros más gastos de prensa.

-Parcelaciones (por parcela): 48,00 euros.

-Segregaciones (por parcela): 48,00 euros.

-Reparcelaciones: 400,00 euros.

-Emisión de informes urbanísticos: 33,00 euros.